

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660
20-08-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 11 que *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 204 de la Norma Constitucional dispone que *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*;
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el periodo

de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina, en su artículo 208, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*";
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(...) 4. *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...)*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.*";

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 71, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el artículo 33 prevé que: *“La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición (...);*
- Que,** la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina en el artículo 16 que será el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras la entidad encargada de la planificación nacional quien velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 de 09 de diciembre del 2015, expidió el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y demás autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“(...) El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.*

Son obligaciones del equipo técnico:

- 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;*
- 4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“(...) Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.*

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante el acta de entrega recepción del expediente que contendrá datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.

La Secretaría General remitirá los expedientes dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recibidos al equipo técnico respectivo, en el orden de su recepción.”;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de 27 de mayo de 2020 resolvió: Expedir el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 705 del 26 de junio de 2020;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372 de 27 de noviembre del 2020, expidió el Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 resolvió expedir el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602 de 25 de junio de 2021 resolvió: Expedir el Instructivo para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio del 2021 expidió el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646 de 11 de agosto del 2021 expidió el Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de fecha 10 de agosto de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Encargado), presentó algunas RECOMENDACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES; y, emitió su criterio orientador no vinculante, en el sentido de recomendar la adopción de las reformas propuestas a los Reglamentos e Instructivos para la selección y designación de integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPIISA), del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de la Primera Autoridad de la Defensoría

Pública, para el afianzamiento de la seguridad jurídica como derecho constitucional que debe garantizar el organismo;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 de 11 de agosto de 2021 resolvió *“Artículo 1.- Acoger y aprobar las RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES, presentado por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (ENCARGADO), mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de 10 de agosto de 2021. (...);”*

Que, durante la Sesión Extraordinaria 050, efectuada el 11 de agosto del 2021, al conocer las propuestas de reforma normativa presentadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, hubo coincidencia en la exposición de varios consejeros al establecer la necesidad de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica continúe su labor procediendo con las revisiones de oficio y constante recomendación en derecho;

Que, en atención a lo expresado, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M de 19 de agosto de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, remitió sus recomendaciones respecto del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y de los Reglamentos e Instructivos expedidos a efectos de normar los concursos, en el cual recomienda: *“(...) la reforma del actual Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente desde su probación mediante resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 del 9 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar su artículo 8 adicionando al equipo técnico al menos un (1) miembro adicional, es decir, incrementar el número de integrantes a ocho (8) en total, lo que dará mayor eficiencia en las funciones previstas en dicha norma, debiendo designarse al equipo técnico desde el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sustituir el tenor de su artículo 17 «antepenúltimo inciso», por el siguiente: “(...) La recepción de los expedientes concluirá el último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior. (...)”.*
Se recomienda además, en caso de proceder con la reforma presentada por este despacho al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se adopte consecuente efecto de reforma también para los artículos 6 «literal c)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 contentiva del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e

Intercultural de Soberanía Alimentaria; 4 «literal k)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187-27-05-2020 del 27 de mayo del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602-25-06-2021 del 25 de junio del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; 7 «literal k)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372-27-11-2020 del 27 de noviembre del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras; 9 «literal i)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628-18-07-2021 del 18 de julio del 2021 contentiva del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y, 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646-11-08-2021 del 11 de agosto del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, siendo procedente establecer una disposición transitoria aplicable a los mencionados concursos, estableciendo que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía antes expedidas; con ello habrá la uniformidad y concordancia que debe existir de forma armónica entre las disposiciones que componen el ordenamiento jurídico nacional, debiendo codificarse y actualizarse cada norma con la gestión de Secretaría General.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0401-M de 19 de agosto de 2021, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, remitió un alcance al Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M, con el que remitió las recomendaciones respecto del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y de los Reglamentos e Instructivos expedidos a efectos de normar los concursos, realizando las siguientes precisiones: “(...) 1. En lo concerniente a la estructuración de los equipos técnicos, los mismos serán conformados por ocho (8) miembros designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
2. En cuanto a la hora hasta la que se recibirán postulaciones, este despacho aclara que el sentido de la recomendación tiene a bien expresar que aquella sea hasta las 17h00 (Ecuador continental) del último día previsto en la convocatoria para dicho fin, y en la misma hora del huso correspondiente en el exterior. (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones formuladas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, previstas en los Memorandos Nos. CPCCS-CGAJ-2021-0400-M y CPCCS-CGAJ-2021-0401-M; indicándose además que queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las presentes reformas.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Secretaría General procedan con la codificación de las reformas de rigor que operan con la presente aprobación.

Art. 3.- Reformar el actual Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección vigente desde su probación mediante resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015 del 9 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar su artículo 8 adicionando al equipo técnico al menos un (1) miembro adicional, es decir, incrementar el número de integrantes a ocho (8) en total, lo que dará mayor eficiencia en las funciones previstas en dicha norma, debiendo designarse al equipo técnico desde el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sustituir el tenor de su artículo 17 «antepenúltimo inciso», por el siguiente: “(...) La recepción de los expedientes concluirá el último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior. (...)”.

Art. 4.- Reformar también los siguientes artículos:

6 «literal c)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-435-27-01-2021 del 27 de enero del 2021 contentiva del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria;

4 «literal k)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187-27-05-2020 del 27 de mayo del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;

5 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602-25-06-2021 del 25 de junio del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;

7 «literal k)» de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2020-372-27-11-2020 del 27 de noviembre del 2020 contentiva del Reglamento para la selección y designación de los dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;

9 «literal i)» de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628-18-07-2021 del 18 de julio del 2021 contentiva del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y,

5 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646-11-08-2021 del 11 de agosto del 2021 contentiva del Instructivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Establecer una disposición transitoria aplicable a los mencionados concursos, estableciendo que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía antes expedidas; con ello habrá la uniformidad y concordancia que debe existir de forma armónica entre las disposiciones que componen el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 6.- Disponer la codificación y actualización de cada norma con la gestión de Secretaría General.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda

PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

[Handwritten signature]

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL